



ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN VACANTES DEFINITIVAS

TÍTULO 1º

ARTÍCULO 1º.- La presente Reglamentación será de aplicación obligatoria para toda cobertura transitoria de cargos interinos de Profesores y Auxiliares Docentes en las Carreras de Grado que se dicten en el ámbito de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional sin excepción alguna.

En todos los casos previstos en esta normativa, en la sesión del Consejo Departamental que produzca el dictamen con el orden de mérito para la COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN VACANTES DEFINITIVAS, se emitirá la documental necesaria para la solicitud del llamado a concurso público de oposición y antecedentes para Profesor o Auxiliar, según corresponda.

Asimismo, en la misma sesión del Consejo Directivo en que se disponga la designación de Profesor o Auxiliar interino, según corresponda, se aprobará la Resolución para la iniciación del trámite del llamado a concurso de acuerdo con la reglamentación vigente, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14º del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes de Universidades Nacionales

DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Deberán participar del proceso de cobertura transitoria de cargos interinos de Profesores y Auxiliares Docentes los siguientes órganos y autoridades: Directores/as de Departamento y Consejos Departamentales; Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Dirección Académica y Dirección de Recursos Humanos; Decano/a y Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º.- Cuando se produzca:

a) una vacante definitiva en un cargo de Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos y Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino, originada por renuncia, jubilación o fallecimiento;

b) una vacante en un cargo de Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos y Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino, originada por licencia y por vencimiento de la designación de interinos sin que se haya sustanciado el concurso público correspondiente.

Se notificará desde Recursos Humanos al Decano/a y al Director/a de Departamento en el que sucediera la novedad, dando cuenta de la disponibilidad presupuestaria correspondiente. El/La Director/a de Departamento deberá dar inicio al trámite para la cobertura transitoria del cargo docente interino vacante, respetando el espíritu y los criterios de las ordenanzas que reglamentan la Carrera Académica y los Concursos



para las designaciones de Profesores y/o Auxiliares Docentes en la Universidad Tecnológica Nacional.

TÍTULO 2º
TRÁMITE ABREVIADO Y CERRADO PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN VACANTES DEFINITIVAS

ARTÍCULO 4º.- El Departamento iniciará el TRÁMITE ABREVIADO Y CERRADO PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN VACANTES DEFINITIVAS, cuando las mismas correspondan a los grados de Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTÍCULO 5º.- En la sesión siguiente a la notificación del Director/a del Departamento, y para la cobertura del cargo vacante, el Consejo Departamental deberá proponer en el siguiente orden a:

1. Para Profesores

- a) Profesores de la cátedra con evaluación positiva de carrera académica.
- b) Jefes de Trabajos Prácticos de la cátedra con evaluación positiva de carrera académica.
- c) Auxiliares de Trabajos Prácticos de 1º de la cátedra con una antigüedad mínima de 4 años en tal situación y con evaluación positiva de carrera académica. Para quienes revistan esta categoría sólo podrá promovérselos al grado de Profesor Adjunto Interino.
- d) Profesores interinos de la cátedra con una antigüedad mínima de 2 años en tal situación.
- e) Jefes de Trabajos Prácticos interinos de la cátedra con una antigüedad mínima de 4 años en tal situación.
- f) Profesores del área de conocimientos con evaluación positiva de carrera académica.
- g) Profesores interinos del área de conocimientos con una antigüedad mínima de 2 años en tal situación.
- h) Jefes de Trabajos Prácticos del área de conocimientos con una antigüedad mínima de 4 años en tal situación y con evaluación positiva de carrera académica.
- i) Jefes de Trabajos Prácticos interinos del área de conocimientos con una antigüedad mínima de 4 años en tal situación y con evaluación positiva de las actividades académicas por parte del Departamento al que pertenezca.

2. Para Jefes de Trabajos Prácticos

- a) Profesores de la cátedra con evaluación positiva de carrera académica.
- b) Jefes de Trabajos Prácticos de la cátedra con evaluación positiva de carrera académica.
- c) Auxiliares de Trabajos Prácticos de 1º de la cátedra con evaluación positiva de carrera académica.



- d) Profesores interinos de la cátedra.
- e) Jefes de Trabajos Prácticos interinos de la cátedra con una antigüedad mínima de 1 año.
- f) Auxiliares de Trabajos Prácticos de 1º interinos de la cátedra con una antigüedad mínima de 2 años en tal situación.
- g) Profesores del área de conocimientos con evaluación positiva de carrera académica.
- h) Jefes de Trabajos Prácticos del área de conocimientos con evaluación positiva de carrera académica.
- i) Profesores interinos del área de conocimientos.
- j) Auxiliares docentes interinos del área de conocimientos con una antigüedad mínima de 2 años en tal situación.

ARTÍCULO 6º.- En el caso de la existencia de más de un postulante interesado para la cobertura del cargo vacante que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 5º de esta resolución, el Consejo Departamental, elaborará un dictamen fundado estableciendo un orden de mérito, siguiendo los criterios y exigencias establecidas en las ordenanzas de Carrera Académica y los Concursos para las designaciones de Profesores y/o Auxiliares Docentes vigentes en la Universidad Tecnológica Nacional según corresponda, considerando el grado académico, los antecedentes de los postulantes y las conclusiones de un coloquio con cada interesado en el cual el Consejo Departamental deberá incorporar al Director de Cátedra o del Área de conocimientos si los hubiere. Si así lo dispone el Consejo Departamental, podrá considerarse además la evaluación de los aspirantes en una clase pública, de temas acordados por el mismo cuerpo colegiado, la que no deberá tener una extensión mayor de 30 minutos.

ARTICULO 7º. - A los fines de su aprobación será inexcusable la expresa aceptación del horario fijado para el dictado de la asignatura en la cual es propuesto el o la postulante seleccionado/a para evitar incompatibilidades horarias o modificaciones no deseadas al horario vigente. Aprobado el dictamen por el Consejo Departamental, el/la Directora/a del Departamento lo elevará al área de gestión de concursos docentes dependiente de la Dirección Académica, la que deberá notificar a los postulantes.

ARTÍCULO 8º.- A partir de la notificación efectuada por el área de gestión de concursos docentes, los postulantes dispondrán de un plazo de 2 (DOS) días para apelar la resolución del Consejo Departamental de modo fundado y ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º.- Vencido el plazo anterior, la Dirección Académica elevará todas las actuaciones, incluidas las apelaciones si las hubiera, al Decano/a, y éste al Consejo Directivo para su tratamiento.



ARTÍCULO 10°.- En caso de imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el orden establecido en el artículo 5° de la presente resolución se procederá con arreglo al TITULO 3° NORMAS GENERALES DE LAS SELECCIONES ABIERTAS DE INTERESADOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS INTERINOS POR VACANCIA DEFINITIVA de la presente Resolución.

TÍTULO 3°

NORMAS GENERALES DE LAS SELECCIONES ABIERTAS DE INTERESADOS PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN VACANTES DEFINITIVAS

ARTÍCULO 11° Para la cobertura de cargos vacantes con grado de Auxiliares de Trabajos Prácticos de 1°, y en el caso que no se verifiquen los requisitos detallados en el Artículo 5° para cubrir cargos vacantes de Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos, serán de aplicación las presentes normas generales para el desarrollo de las selecciones abiertas de interesados para la cobertura transitoria de cargos docentes interinos hasta el concurso público por oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 12°. - Habiéndose cumplido las formalidades establecidas en el Artículo 3°, la sustanciación del llamado a la selección abierta de interesados para la cobertura transitoria de cargos docentes interinos, tendrá inicio con una Resolución del Consejo Departamental, que deberá ser comunicada al área de gestión de concursos de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 13°.- La difusión se hará al comienzo del plazo de inscripción, a través de comunicación interna de la facultad, difusión radial y publicación durante dos (2) días consecutivos en un diario local.

La publicidad del llamado será responsabilidad compartida e indelegable del área de gestión de concursos de la Dirección Académica y de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 14°.- La Resolución que produce el llamado deberá incluir la siguiente información:

- I. Nombre de la asignatura y área de conocimientos, cantidad de dedicaciones, días y horarios de dictado de las clases de la asignatura.
- II. Requisitos estatutarios y normativos para la inscripción.
- III. Fecha y hora de cierre de la inscripción, la cual deberá permanecer abierta por un plazo de SIETE (7) días. Fecha del sorteo de temas. Fechas, lugar y horarios de clase pública y coloquio, que se consumará de no mediar impugnaciones de los aspirantes, en el término de los cinco (5) días inmediatos posteriores al vencimiento estipulado para las impugnaciones de los mismos.
- IV. Nómina de TRES (3) Profesores que integran la Comisión Evaluadora.
Jurado propuesto: tres (3) profesores.
- V. UN (1) Veedor graduado en la Comisión Evaluadora.
- VI. UN (1) Veedor estudiantil en la Comisión Evaluadora.



VII. UN (1) Veedor representando al/los Sindicato/s Docente/s.

VIII. Toda otra información que se considere necesaria.

Se propondrán suplentes en igual cantidad que los titulares para conformar la Comisión Evaluadora, para los Profesores, Graduados, Estudiantes y la representación gremial.

ARTÍCULO 15°.- Los Profesores que integran la Comisión Evaluadora deberán ser o haber sido profesores concursados de grado académico mayor o igual al cargo concursado del área de conocimientos, y preferentemente al menos uno deberá pertenecer a la asignatura en la cual se procede a la cobertura del cargo.

ARTÍCULO 16°.- Los veedores graduados y estudiantiles que conforman la Comisión Evaluadora deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser propuestos por sus respectivos claustros en el Consejo Departamental.
- b) Haber aprobado la materia en donde ejercerán las funciones de veedor, lo cual será certificado por la Dirección Académica.

El veedor en representación del/los Sindicatos Docentes y su suplente deberán ser propuestos por la Asociación Gremial Docente reconocida.

ARTÍCULO 17°.- Los jurados docentes de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados con expresión de causa fundada, durante el plazo de publicación del llamado a inscripción de interesados mediante presentación ante el área de gestión de concursos de la Dirección Académica, por los aspirantes.

ARTÍCULO 18°.- La recusación será girada al Decano/a, quien deberá resolver dentro de los cinco (5) días subsiguientes. Su hubiera Resolución de desistimiento del Decano se podrá producir recurso de apelación ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días de su notificación mediante nota en la que se fundamente el recurso y se enumeren los agravios correspondientes. El Consejo Directivo deberá resolver en la reunión inmediata a la presentación, y su Resolución agotará la vía administrativa.

Ante excusación del jurado recusado o Resolución favorable a la impugnación, se procederá sin más trámite al reemplazo del jurado según lo dispuesto por esta Resolución.

ARTÍCULO 19°.- Los interesados en cubrir la vacante deberán efectuar su inscripción ante el área de gestión de concursos docentes dependiente de la Dirección Académica, mediante nota con carácter de declaración jurada, la que deberá ser acompañada de tres (3) ejemplares de su Curriculum Vitae y una (1) carpeta de antecedentes completa, que contenga la siguiente información:

- i. Nombre/s y apellido/s, lugar y fecha de nacimiento.
- ii. Número de Documento Nacional de Identidad.
- iii. Domicilio real, teléfono, e-mail.
- iv. Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de fecha, Facultad y Universidad otorgante.



- v. Enunciación de los antecedentes docentes tanto de grado como de posgrado.
- vi. Cursos de especialización y formación docente serán tenidos en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario
- vii. Las obras, publicaciones científicas y técnicas que signifiquen un aporte a la docencia, investigación, y al desarrollo tecnológico siempre y cuando hayan sido difundidas.
- viii. Trabajos de investigación, transferencia y de desarrollo tecnológico serán valorados por el jurado.
- ix. La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con el área motivo del llamado o la gestión dentro del ámbito universitario, supongan una aptitud del aspirante.
- x. Gestión Académica y de Gobierno: misiones de responsabilidad institucional y actividades encomendadas por el Consejo Superior o Consejo Directivo o Consejo Departamental. Documentación solicitada por autoridad competente o Director de Cátedra. Integración de jurados, comisiones asesoras y comisiones evaluadoras, por decisión de la UTN, otras Universidades u organismos competentes.
- xi. La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas. Se tendrá mayor ponderación si actuó como expositor u organizador de las mismas.
- xii. Los premios, distinciones o becas que acredite el postulante y que hayan sido otorgados por universidades o por organismos reconocidos a nivel nacional o internacional, deberán ser tenidos en cuenta.
- xiii. La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 20°.- El área de gestión de concursos de la Dirección Académica verificará la autenticidad de la documentación incorporada en la carpeta de antecedentes presentada por los postulantes. A los fines de la inscripción, será inexcusable la expresa aceptación del postulante a los horarios fijados para el dictado de la asignatura en cuestión, a los efectos de evitar incompatibilidades horarias o modificaciones no deseadas al horario vigente, así como la aceptación del presente reglamento y de las condiciones exigidas por la Universidad Tecnológica Nacional para ser designado en la categoría objeto del llamado.

ARTÍCULO 21°.- La nómina de inscriptos se publicará internamente durante dos (2) días.

ARTÍCULO 22°.- Impugnaciones a los aspirantes: Podrán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al período de publicación de la nómina y deberán ser suficientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su substanciación acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes. El Decano deberá resolver dentro de los cinco (5) días subsiguientes. Contra la resolución del Decano se podrá producir recurso de apelación ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días de su notificación mediante nota en la que se fundamente el recurso y se enumeren los



agravios correspondientes. El Consejo Directivo deberá resolver en la reunión inmediata a la presentación, y su Resolución agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 23.-Una vez conformada la nómina de aspirantes definitiva y en el caso que lo solicite el Consejo Departamental, según lo expresado en el artículo 6° de la presente Resolución, el área de gestión de concursos de la Dirección Académica convocará a cada uno de los jurados docentes de la Comisión Evaluadora al efecto que presenten, en sobre cerrado, tres temas contenidos en el programa de enseñanza vigente de la asignatura, para dar cumplimiento al sorteo de temas.

ARTÍCULO 24°.- El sorteo de temas se realizará en el área de gestión de concursos de la Dirección Académica y será de carácter público, 48 horas antes de la realización de la clase pública y coloquio.

ARTÍCULO 25°.- La valoración de los antecedentes, clase pública y coloquio se enmarcará en las Ordenanzas que rigen los concursos de Profesores y Auxiliares docentes vigentes en la Universidad Tecnológica Nacional, con los puntajes establecidos y que correspondan en cada caso, debiendo la Comisión Evaluadora emitir su dictamen fundado en un plazo de 48 hs. de la conclusión de la última clase pública y coloquio.

ARTÍCULO 26°.-El dictamen de la Comisión Evaluadora será presentado al área de gestión de concursos de la Dirección Académica, que notificará a los postulantes en un plazo máximo de dos (2) días de recibido el mismo. Asimismo, y en el mismo plazo, se procederá simultáneamente a notificar el dictamen al Consejo Departamental, remitiéndose el mismo junto con todas las actuaciones administrativas del llamado en cuestión. En caso de que algún postulante no se presentare a notificarse, pasados los dos (2) días se considerará notificado de oficio.

ARTÍCULO 27°. -A partir de la notificación efectuada por el área de gestión de concursos de la Dirección Académica los postulantes dispondrán de un plazo de tres (3) días, contado a partir de notificación fehaciente, para impugnar el dictamen del jurado ante Consejo Departamental de modo fundado.

ARTÍCULO 28°. -El Consejo Departamental tratará las impugnaciones en la sesión siguiente a la de la notificación de las mismas.

El Consejo Departamental podrá requerir ampliación del dictamen, desestimar las impugnaciones y ratificar el dictamen de la Comisión Evaluadora o anular lo actuado. Expedida la Resolución del Consejo Departamental respecto a las impugnaciones, será elevada la misma al área de gestión de concursos de la Dirección Académica, que deberá notificar a los postulantes en un plazo no mayor a los dos (2) días.

A partir de la notificación efectuada por el área de gestión de concursos de la Dirección Académica, los postulantes podrán apelar la misma en el plazo de dos (2) días y con razones fundadas por ante el Consejo Directivo de la Facultad Regional.



El tratamiento y resolución de la apelación presentada por los postulantes en el Consejo Directivo implicará el agotamiento de la vía administrativa, pudiendo este cuerpo colegiado desestimar las impugnaciones y ratificar el dictamen de la Comisión Evaluadora o anular lo actuado.

ARTÍCULO 29°.- De no mediar impugnaciones, o ante el desistimiento por parte del Consejo Departamental, deberá resolverse sobre el dictamen de la Comisión Evaluadora en un plazo de tres (3) días de finalizadas las actuaciones y elevar la propuesta al Decano/a con todas las actuaciones, para su aprobación por el Consejo Directivo.

TÍTULO 4°

TRÁMITE ABREVIADO PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN VACANTES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30°.- En caso de que un Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos o Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino dé inicio a lo prescripto en el régimen de licencias, obteniendo una licencia por un plazo no mayor a 4 meses, se deberá seguir el siguiente trámite:

- 1) Una vez obtenido trámite favorable de licencia por parte de un Profesor o Auxiliar Docente o Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino, conforme lo fija la reglamentación vigente, el/la directora/a de Departamento deberá convocar a reunión del Consejo Departamental para el tratamiento de la cobertura del cargo originada por la licencia solicitada y aprobada.
- 2) El Consejo Departamental deberá emitir dictamen proponiendo en el siguiente orden a:
 - a) Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos concursado o que lo hayan sido con evaluación positiva de carrera académica, de la misma asignatura o de asignaturas de área de conocimientos, siguiendo el orden jerárquico del cargo a reemplazar;
 - b) Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino con una antigüedad mínima de 2 años en tal situación de la misma asignatura, siguiendo el orden jerárquico del cargo a reemplazar;
 - c) Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino con una antigüedad mínima de 4 años en tal situación de asignaturas de área de conocimientos, siguiendo el orden jerárquico del cargo a reemplazar;
 - d) Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos concursado o que lo hayan sido con evaluación positiva de carrera académica de otras asignaturas de la Facultad Regional, siguiendo el orden jerárquico del cargo a reemplazar;
 - e) Profesor o Auxiliar de Trabajos Prácticos interino con una antigüedad mínima de 4 años en tal situación de otras asignaturas de la Facultad Regional, siguiendo el orden jerárquico del cargo a reemplazar;

En caso de que hubiera más de un postulante que reúna las condiciones exigidas en el punto precedente, el Consejo Departamental elaborará un orden de mérito considerando el grado académico, las evaluaciones de carrera académica, los antecedentes de los postulantes y coloquio.



3) Producido el dictamen, el Director deberá notificar a los postulantes y elevar la misma al Decano en un plazo no mayor de 2 (DOS) días acompañada por el acta de Consejo Departamental y las actuaciones que acrediten la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 31°. - A partir de la notificación efectiva, efectuada por el Director de Departamento los postulantes dispondrán de un plazo de 1 (UN) día, para impugnar la resolución del Consejo Departamental de modo fundado y ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32°. - Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución y en ausencia recursos interpuesto por algún postulante, el Decano emitirá resolución Ad Referéndum del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33°. - La Resolución del Decano Ad Referéndum del Consejo Directivo será tratada por este órgano de gobierno en la primera reunión siguiente a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 34°. - Para licencias cuyo plazo supere los 4 meses, deberá procederse a la aplicación de las disposiciones de los Títulos 2º y 3º, indicando en todos los casos que la vacante a cubrir tiene carácter transitorio y hasta la finalización del período de la licencia.

ARTÍCULO 35°. - Para las designaciones interinas vencidas que cuenten con evaluación positiva de las actividades por parte del Consejo Departamental, se deberán prorrogar las mismas por el plazo que disponga la reglamentación vigente o hasta la sustanciación del Concurso Público de antecedentes y oposición. En caso del no cumplimiento de lo anterior, se considerará cargo vacante definitivo y se procederá según lo establecido en los Títulos 2º y 3º de esta normativa.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 36°.- En caso de que el postulante que resultare seleccionado no tome posesión del cargo de modo inmediato, será pasible de las sanciones que correspondan, en concordancia con los establecidos en las Ordenanzas de concursos.

ARTÍCULO 37°.- En todos los casos, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la normativa que fije el régimen de organización de cátedra, vigente al momento de producida la vacante.

ARTÍCULO 38°.- Los Profesores y Auxiliares docentes que accedieren a la cobertura de cargos transitorios mediante el procedimiento enunciado en el presente reglamento durante el ciclo lectivo, deberán dar continuidad a la planificación oportunamente aprobada por el Consejo Departamental para la materia en cuestión, siendo responsabilidad de éstos la formulación de una nueva planificación a partir del ciclo lectivo siguiente al de toma de posesión del cargo.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Paraná*

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 39°. - Las antigüedades docentes especificadas en este Reglamento, se entenderán ejercidas en la asignatura objeto de la cobertura o del área de conocimientos, según corresponda.

ARTÍCULO 40°. - A los fines del presente reglamento los plazos establecidos se deberán computar como días hábiles.